

RESOLUCIÓN TSE-RSP- Nº 0260/2016
La Paz, 13 de julio de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 205, Parágrafo II, señala que la jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles se definen, en la Constitución y la Ley.

Que, la Ley Nº 018, de 16 de junio de 2010, entre otros aspectos regula las competencias, obligaciones, atribuciones y organización del Órgano Electoral Plurinacional, estableciendo a su vez que el Tribunal Supremo Electoral, es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, constituyéndose la Sala Plena en la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, la citada Ley, dispone en su artículo 5, que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional (OEP), en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa, participativa, representativa y la comunitaria, y; su artículo 6, establece como principal competencia electoral del Órgano Electoral Plurinacional, la organización, dirección, supervisión, administración, ejecución y proclamación de resultados de los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato que se realicen en el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior.

Que, el artículo 54, de la Ley Nº 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez", prevé que: *"...en resguardo de la seguridad jurídica de las autonomías, sus estatutos autonómicos y cartas orgánicas deberán ser aprobadas por Referendo"*.

Que, la Ley Nº 026, del Régimen Electoral, establece a partir del artículo 12, el alcance del Referendo como mecanismo constitucional de democracia directa y participativa por el cual se decide sobre normas, políticas o asuntos de interés público.

Que, la Ley señalada precedentemente, en el párrafo tercero, de su artículo 17, instituye que: *"El presupuesto requerido para la realización de cada Referendo será cubierto, en función de su ámbito de realización, con recursos del Tesoro General del Estado, recursos departamentales o recursos municipales según corresponda"*.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 2042, de fecha 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, en su artículo 4, dispone que las asignaciones presupuestarias de gastos aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gastos y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites, deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestarias, que será aprobado mediante Decreto Supremo.

Que, la Ley Nº 2137, de 23 de octubre de 2000, modifica el artículo 44, de la Ley Nº



2042, estableciendo que la responsabilidad por la correcta ejecución del presupuesto de cada entidad de la administración central es de su máximo ejecutivo.

Que, la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, en su inciso b) del artículo 7, dispone que: *"Toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta Ley"*.

Que, el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29881, de 7 de enero de 2009, en su artículo 6, establece que: *"Los traspasos presupuestarios interinstitucionales son transferencias de recursos entre entidades públicas, que comprenden: a) Transferencias otorgadas por una entidad pública a otra; b) Préstamos efectuados por las instituciones financieras públicas, expresamente creadas para esta finalidad a otras entidades públicas, incluyendo colocación de fondos en fideicomiso, y; c) Pago de deudas de una entidad pública a otra"*.

Que, el parágrafo II del artículo 16, del precitado Reglamento, determina que dentro las modificaciones presupuestarias que pueden ser aprobadas mediante resolución de cada entidad, se encuentran: *"Las transferencias otorgadas a otras entidades públicas comprendidas en el Presupuesto General de la Nación. Incluye la concesión de préstamos cuando tengan la competencia legal para efectuar la colocación de fondos en fideicomiso y los pagos de deudas. Su incorporación en el Presupuesto General del Estado, será efectuado a través del Ministerio de Hacienda y/o Ministerio de Planificación del Desarrollo, según corresponda"*, y; el artículo 19, dispone que los requisitos para los trámites de aprobación y registros de modificaciones presupuestarias, se encuentran el informe técnico y legal, así como la resolución respectiva.

Que, mediante nota MEFP/VPCF/DGPGP/UOEPED/N° 0645/15, de 12 de mayo de 2015, el Viceministro de Presupuesto y Contabilidad Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, comunica que la solicitud del registro de traspaso presupuestario interinstitucional, producto del débito automático efectuado al Gobierno Autónomo Municipal de Villa Mojocoya, por Bs246.530.- (Doscientos Cuarenta y Seis Mil Quinientos Treinta 00/100 Bolivianos), financiado con fuente 41 "Transferencia TGN" y organismo 113 "Tesoro General de la Nación – Coparticipación Tributaria", destinados a llevar a cabo el proceso del Referendo Aprobatorio del Estatuto de Autonomía Indígena Originario Campesina de Mojocoya, fue registrado en el Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa (SIGMA), toda vez que el requerimiento se encuentra sustentado en la Ley N° 588, de 30 de octubre de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe DNEF-SP N°868/2016, de 12 de julio de 2016, la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral, refiere en su análisis que: *"De acuerdo a los antecedentes, la solicitud consiste en una inscripción de recursos de saldos de Caja y Bancos, por **Bs246.530.- (Doscientos Cuarenta y Seis Mil Quinientos Treinta 00/100 Bolivianos)**, con fuente 41-113 "Transferencias TGN – Coparticipación Tributaria", provenientes del Gobierno Autónomo Municipal de Mojocoya, destinado a llevar a cabo el Referendo de Aprobación del Estatuto de Autonomía Indígena, Originaria Campesina de Mojocoya, en virtud al artículo 6, de la Ley N° 550, de 21 de julio de 2014, vigente para su aplicación mediante el Inciso m) de la Disposición Final Segunda*



de la Ley N° 769, de 17 de diciembre de 2015, del Presupuesto General del Estado - Gestión 2016”.

Que, de la Base Legal y la parte Conclusiva del informe señalado precedentemente, se evidencia que la solicitud de inscripción en el presupuesto 2016, del saldo presupuestario de la cuenta del “Órgano Electoral Plurinacional – Tribunal Supremo Electoral – Fondo Rotativo”, de la gestión 2015, por Bs246.530.- (Doscientos Cuarenta y Seis Mil Quinientos Treinta 00/100 Bolivianos), destinados a llevar a cabo el Referendo de Aprobación del Estatuto de Autonomía Indígena, Originaria Campesina de Mojocoya, se encuentra plenamente sustentada en la Ley N° 550, de 21 de julio de 2014, descrita en el párrafo anterior, así como en el artículo 17, de la Ley N° 026, de 30 de junio de 2010, del Régimen Electoral y la Ley N° 588, de 30 de octubre de 2014.

Que, la Dirección Nacional Jurídica del Tribunal Supremo Electoral en el informe legal D.N.J. N° 0320/2016, de 13 de julio de 2016, concluye y recomienda que: “*En sujeción a las normas jurídico - administrativas citadas y al informe DNEF-SP N°868/2016, de 12 de julio de 2016, que justifica y fundamenta financieramente la modificación presupuestaria interinstitucional de acuerdo al siguiente detalle: Modificación Presupuestaria de inscripción en el presupuesto 2016 del Órgano Electoral Plurinacional, por **Bs246.530.- (Doscientos Cuarenta y Seis Mil Quinientos Treinta 00/100 Bolivianos)**, con fuente de financiamiento 41-113 “Transferencias TGN – Coparticipación Tributaria”, destinado a llevar a cabo el Referendo de Aprobación del Estatuto de Autonomía Indígena Originaria Campesina de Mojocoya, de acuerdo a estructura programática detallada en anexo adjunto”.*

Que, en sujeción al párrafo II, del artículo 16, del Decreto Supremo N° 29881, corresponde a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Tribunal Supremo Electoral, emitir Resolución expresa que apruebe la Modificación Presupuestaria Interinstitucional.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la modificación presupuestaria de inscripción de saldo presupuestario de la gestión 2015, en el presupuesto 2016, del Órgano Electoral Plurinacional - Tribunal Supremo Electoral, por un importe de **Bs246.530.- (Doscientos Cuarenta y Seis Mil Quinientos Treinta 00/100 Bolivianos)**, con fuente de financiamiento 41-113 “Transferencias TGN – Coparticipación Tributaria”, destinados a llevar a cabo el Referendo de Aprobación del Estatuto Autonomo Indígena Originaria Campesina de Mojocoya, en el marco de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010; Ley N° 550, de 21 de julio de 2014, vigente para su aplicación mediante el inciso m) de la Disposición Final Segunda de la Ley N° 769, de 17 de diciembre de 2015, del Presupuesto General del Estado - Gestión 2016; Ley N° 026, de 30 de junio de 2010, del Régimen Electoral, y; la Ley N° 588, de 30 de octubre de 2014, respaldada a su vez, en el Informe DNEF-SP N° 868/2016, de 12 de julio de 2016, Informe Legal D.N.J. N° 0320/2016, de 13 de julio de 2016 y Anexo adjunto, documentos éstos que forman parte indivisible de la presente Resolución, en concordancia a



lo determinado por el Decreto Supremo N° 29881, de 07 de enero de 2009, que aprueba el "Reglamento de Modificaciones Presupuestarias".

SEGUNDO.- Autorizar a la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral, efectuar los trámites pertinentes para la validación y aprobación correspondiente en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP).

Regístrese, comuníquese y archívese.

Lic. Katia Uriona Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ing. Antonio Costas Sitic
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Maria Eugenia Choque Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dr. José Luis Exeni Rodríguez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dra. Lucy Cruz Vilca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mi:

Abg. Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

